

## JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

### EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

### SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

#### Señalamiento de la causal que se invoca:

1. El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
3. De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*
4. El IDU, es un establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972, del Concejo de Bogotá, Distrito Capital, reestructurado mediante el Acuerdo del Concejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 del 25 de enero de 2017 del Consejo Directivo, con NIT No. 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Directora General.
5. Por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.
6. El numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

7. Es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del IDU de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones público privadas, que se considera la viabilidad de asociación, a fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas del Distrito Capital y del IDU, en el entendido de poder entregar una mejor prestación del servicio de movilidad al optimizarse la infraestructura de transporte.
8. Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos" determina, en sus artículos 18, 132, 133 y 139, entre otros, como una estrategia de la Administración Distrital para la financiación y ejecución de las obras y proyectos de infraestructura de transporte del Plan de Desarrollo la vinculación de capital privado mediante Alianzas Público Privadas.

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre **EL IDU Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre **EL IDU Y LA ANI**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

#### **Objeto**

Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, jurídicos, y financieros, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de la estructuración, revisión, diagnóstico, acompañamiento, análisis, verificación y evaluación técnica, jurídica y financiera de proyectos de asociación público privada de origen público.

#### **Presupuesto para la contratación:**

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

#### **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:**

El lugar de ejecución será Bogotá D.C y el área de influencia del proyecto.

  
**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

German Andres Fuertes/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración   
Gabriel Vélez Calderon / Coordinador (A) GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica